

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DE DOS MIL CUATRO

A N T E C E D E N T E

ÚNICO.- Durante el desarrollo de la sesión especial de fecha once de marzo del año en curso, el Consejo General de este Ente Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil cuatro, por el que se renovará a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, el artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales de la Entidad, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

De lo anterior, se debe resaltar que el Instituto Electoral del Estado es permanente, autónomo y esta dotado de patrimonio propio, entendiéndose por esto lo siguiente: a) permanencia.- la duración, constancia, estabilidad e inmutabilidad del Instituto, es decir, el hecho de que el mismo permanezca durante el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales estatales; b) autonomía.- se refiere al grado máximo de descentralización que se materializa en la facultad de autodeterminar su funcionamiento interior, de acuerdo con sus atribuciones legales; y, c) patrimonio propio.- que se traduce en contar con los bienes muebles e inmuebles y recursos financieros necesarios para ejercitar la función estatal que le fue encomendada.

2.- Que, en concatenación con el numeral anterior, el diverso 75 de la Legislación aplicable establece los fines del Instituto Electoral del Estado señalando entre otros los siguientes: a) Contribuir con el desarrollo de la vida democrática; b) Asegurar ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; c) Vigilar la



autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular; y d) Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

En este sentido, dentro de la estructura central del Instituto Electoral del Estado, se encuentra el Órgano Central denominado Consejo General con potestad superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento por que su actuar sea conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia como expresamente lo señala el artículo 79 del Código en comento.

3.- Que, de conformidad con lo expresado en el artículo 89 fracción XXVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobar los formatos de actas y boletas electorales que se utilizarán en el presente proceso electoral.

En relación con lo anterior, la fracción IX del artículo 98 del Código de la materia, establece que es atribución del Director General del Organismo preparar los proyectos de formatos de actas y boletas electorales para la aprobación del Consejo General.

En este sentido, el artículo 262 del Código de Instituciones y Procesos Electorales establece que con el objeto de que los ciudadanos ejerzan su derecho al voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, de acuerdo al modelo que apruebe el Consejo General, indicando además los elementos que deben contener los mencionados documentos electorales.

En el mismo tenor los diversos 265 y 266 del Código de la materia establecen los datos que deberán contener las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, documentos que darán certeza a la actuación de las Mesas Directivas de Casilla.

Asimismo, el artículo 267 fracción VII del citado ordenamiento indica que los Consejos Municipales Electorales entregarán a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla el material y la documentación electoral, así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para la recepción del voto, por lo que el Consejo General considera que además de las boletas electorales y las actas que se han mencionado, se deben aprobar diversos formatos que faciliten a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla el desarrollo de sus atribuciones, asegurando que



todas sus actuaciones, así como las de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Consejo General, constarán en documentos que garanticen el respeto a los principios rectores de legalidad y certeza, y cuya finalidad es facilitar un manejo seguro y sencillo de los mismos.

La documentación electoral y el material electoral analizados por el Consejo General de este Organismo Electoral se debe aprobar, en atención a que cumplen con los requisitos contenidos en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, garantizando con esto el respeto a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, documentos que se contienen en el anexo único de este acuerdo, que forma parte integrante del mismo, por lo que lo procedente es que este Organismo Central ordene su impresión.

4.- Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el diverso 75 del Código de la materia, que señala los fines para los que fue creado el Instituto Electoral del Estado y asegurar el respeto al principio de certeza, que es rector de la función estatal de organizar las elecciones, el Consejo General de este Organismo Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX y 93 fracción XXI del mencionado Ordenamiento faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para que acuerden con la persona jurídica que elaborará la documentación electoral la inclusión de cuatro medidas de seguridad en las boletas electorales, una de esas medidas se deberá contener en el papel en que habrán de imprimirse, otras dos en la impresión y una más será la que incluya el impresor en la elaboración de este tipo de documentación, lo que permitirá garantizar que no podrá ser reproducida ilegalmente.

5.- Que, en atención a que el artículo 89 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla indica que es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los Organos del Instituto y entre los fines para los que fue creado este Organismo Electoral se encuentran los de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Miembros de los Ayuntamientos, así como vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular, atendiendo a razones de seguridad este Organismo Central dispensa la publicación en el Periódico Oficial del Estado del anexo que corre agregado al presente acuerdo y que contiene los formatos de la documentación electoral aprobados en virtud de este acuerdo, debiéndose publicar únicamente el cuerpo de este documento.



6.- Que, conforme a lo establecido en el artículo 89 fracción LIV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Cuerpo Colegiado determina que una vez que se defina por parte del Registro Federal de Electores la posibilidad técnica de ajustar la nomenclatura utilizada por esa Unidad Técnica del Instituto Federal Electoral en los listados nominales, correspondiente a las casillas extraordinarias a la prevista por el Código de la materia, la Junta Ejecutiva de este Instituto deberá tomar el acuerdo correspondiente para incluir la mencionada nomenclatura en la documentación electoral que así lo requiera.

7.- Que, de acuerdo con lo expresado en el artículo 89 fracción LIV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Organismo Superior de Dirección, faculta a la Junta Ejecutiva de este Instituto, para tomar las medidas necesarias y efectuar las modificaciones conducentes a efecto de que el materia electoral que se elabore para este proceso electoral, respecto de sus contenidos, permita su reutilización en los siguientes procesos electorales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprueba los formatos de la documentación y material electoral que se utilizara en el proceso electoral estatal ordinario de dos mil cuatro, en atención a lo narrado en el punto 3 de considerando de este documento.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente y al Secretario General de este Organismo Electoral, para determinar las medidas de seguridad que contendrá la documentación electoral, en términos de lo establecido en el considerando número 4 de este acuerdo.



TERCERO.- Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado dispensa la publicación de los formatos de la documentación y material electoral, aprobados en virtud de esta acuerdo, conforme a lo señalado por el considerando número 5 de este documento.

CUARTO.- Este Cuerpo Colegiado del Organismo Electoral faculta a la Junta Ejecutiva del Instituto para que acuerde la nomenclatura que se empleará en las casillas extraordinarias en el presente proceso electoral, en términos de lo referido en el punto 6 de considerando de este acuerdo.

QUINTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Junta Ejecutiva para tomar las medidas necesarias y efectuar las modificaciones conducentes para que el materia electoral que se elabore para este proceso electoral, respecto de sus contenidos, permita su reutilización en los siguientes procesos electorales, en atención a lo narrado en el punto 7 de la parte considerativa de este acuerdo.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos del los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIAN CORONA
CABAÑAS**